

LA FIRMA | La disposición del plan de ajuste del Gobierno mediante un decreto-ley que luego fue modificado de manera irregular y que incluye asuntos no urgentes suscita dudas sobre su validez jurídica
Por José Manuel Aspas Aspas, abogado

Errata apócrifa

Heraldo de Aragón | Lunes 7 de junio de 2010

TRIBUNA | 19



EN 1957 don Nicolás Pérez Serrano (1890-1961) publicó bajo el título de 'Las erratas en las leyes' un artículo jurídico de plena actualidad tras la corrección de errores publicada en el BOE del Real Decreto-ley de 20 de mayo de 2010, de medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. Es cierto que los tiempos han cambiado y el Boletín Oficial ya no es una gaceta compuesta por cajistas, tipógrafos o linotipistas, que podían cometer errores en los tipos; hoy el BOE es electrónico, donde los duendes son otros. Dada la naturaleza de la corrección referida a la fecha de inicio de la prohibición de acudir al crédito a largo plazo establecida para las entidades locales y sus entidades instrumentales públicas y a las explicaciones dadas por la vicepresidenta segunda, por el presidente del Gobierno y por el presidente de la FEMP no es aventurado colegir que estamos en presencia de una errata apócrifa o impura, como las denominó el ilustre ceutí, letrado de las Cortes y catedrático de Derecho político.

Es un error y no una errata, en la redacción de la norma. Los errores se rectifican, las erratas se corrigen. Cabe preguntarse, ¿a qué se debe el yerro? Casi con seguridad, a que el Consejo de Ministros aprobó un decreto-ley sin texto, es decir, el presidente y sus ministros, aprobaron una norma gubernamental con rango de ley 'en blanco'. Si es así, una irregularidad arrastra otra irregularidad.

Una simple directriz de técnica normativa es que corrige quien yerra. Hay que distinguir dónde se produce el error. Si se origina en la publicación, debido a errores de composición o impresión —descartados en los boletines electrónicos— debe corregir de oficio o a

instancia del órgano interesado el propio Boletín. Si el error se produce entre el texto aprobado y el texto promulgado y publicado, el error debería ser corregido mediante una comunicación del ministro secretario del Consejo de Ministros, certificando el texto realmente aprobado por el Gobierno. Por último, si el error se produce en la fase de aprobación de la norma, la corrección del decreto-ley promulgado y publicado solo puede ser corregida mediante otro decreto-ley posterior, modificatorio del previo. La corrección de errores no puede ser utilizada para enmendar desaciertos gubernamentales en el ejercicio de su potestad legislativa de urgencia.

La espuria errata suscita otras reflexiones. Dejo al lado las polémicas sobre la debilidad del Gobierno del presidente Rodríguez Zapatero. Me refiero a algunas consideraciones jurídicas. Si la prohibición de endeudamiento a largo plazo es para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, no se daría el supuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad exigido por el artículo 86 de la Constitución para incluir esta medida en un decreto-ley. Esta medida económica debería incluirse en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011,

«La corrección del decreto-ley promulgado y publicado solo puede ser efectuada mediante otro decreto-ley posterior, modificatorio del previo»

que, aprobado en plazo, entraría en vigor el primer día de dicho año.

La mención de la Ley de Presupuestos Generales me permite una última reflexión. Me refiero a las materias excluidas del decreto-ley como fuente del Derecho. El artículo 86 de la Constitución enumera algunas, pero la enumeración no es un *numerus clausus*. ¿Se podría aprobar el presupuesto general del Estado por decreto-ley? La respuesta es clara: no, porque la ley de presupuestos es una ley con un contenido propio y un procedimiento legislativo especial, que deriva de las previsiones del artículo 134 de la Constitución, desarrollado por los Reglamentos parlamentarios. Desde este punto de partida, ¿una ley de presupuestos vigente puede ser modificada por un decreto-ley? Es el contenido principal del Real Decreto-ley 8/2010. El principio general de que una ley posterior deroga otra anterior daría cobertura a la modificación de una ley por una norma gubernamental con valor de ley. Sin embargo, la singularidad de la ley anual de presupuestos permite modular el citado principio y la conclusión. Las modificaciones de la ley de presupuestos se realizan por otras leyes denominadas de créditos extraordinarios o de suplementos de crédito. Lo cierto es que el Real Decreto-ley 8/2010 no es ni uno ni otro, sino que su objetivo es disminuir el déficit público, no aumentar el gasto, pero el procedimiento de convalidación en bloque de la norma gubernamental no equivale al procedimiento legislativo especial. Quizás la ulterior tramitación como proyecto de ley salve esta dificultad. En mi opinión es dudoso, constitucionalmente, que mediante decreto-ley se pueda modificar la ley de presupuestos.

POL